

EL CONDUCTOR

1. DOCUMENTACION
 - DOCUMENTACION DEL CONDUCTOR
 - DOCUMENTACION DEL VEHÍCULO
 - SEGURO OBLIGATORIO



DOCUMENTACION DEL CONDUCTOR

La Licencia de Conducir, es una autorización administrativa que faculta a su titular conducir vehículos motorizados, luego de haber aprobado los exámenes de conocimientos, de aptitudes y documentación establecida como requisito:

- Mediante examen psico-somático, se comprueba las facultades físicas y psíquicas.



- A través de pruebas teórico-prácticas, se comprueba los conocimientos de destrezas y habilidades.

Ser titular de una Licencia de Conducir Vehículos Motorizados, es un privilegio que debe ganarse y su obtención y posesión no solo implica conocer las normas, sino cumplirlas.

REQUISITOS GENERALES

Para obtener la Licencia de Conducir el postulante debe tener los siguientes requisitos :

- Ser residente en el Perú, durante seis (06) meses continuos como mínimo.
- Tener la edad requerida.
- Tener condiciones psico-somáticos requeridas.
- Ser declarado apto en las pruebas teóricas y de manejo correspondiente.

El titular de la Licencia, debe llevarla consigo cuando conduzca para presentarla a requerimiento de la autoridad de control de la circulación; la misma que debe estar vigente y que faculte la conducción de la clase de vehículo que se conduce. Se considera situación irregular sancionable: ser titular de más de una Licencia de Conducir.

LA LICENCIA CONTENDRÁ LOS SIGUIENTES DATOS:

- a) Número correlativo del lugar de expedición.
- b) Apellidos, nombres, fecha de nacimiento, domicilio, número de documento de identidad, fotografía, huella dactilar y firma del titular.
- c) Clase de Licencia y categoría.
- d) Limitaciones y prótesis que debe utilizar para superarlas.
- e) Fecha de expedición, vencimiento y firma de la autoridad competente.

CLASES DE LICENCIAS Y VEHICULOS CUYA CONDUCCION AUTORIZA VEHICULO MAYOR		
A-UNO	Automóviles, station wagon, Pick up, Panel, furgonetas de cuatro ruedas y camionetas rural cuyo número de asientos no exceda de 4,000 Kg. Estos vehículos pueden llevar acoplado o enganchar un remolque cuyo peso bruto no exceda de 750 Kg., adicionalmente motocicletas, motonetas de dos ruedas, trimóviles, triciclos motorizados y similares hasta de cuatro ruedas, con motor de mas de 250 c.c.	<ul style="list-style-type: none"> - Edad mínima 18 años - Saber leer y escribir - Certificado de aptitud psico somático. - Aprobar el examen de Normas de Tránsito. - Aprobar el examen de Manejo para la categoría.
A-DOS	Vehículo Automotor de Transporte de Pasajeros en el ámbito urbano e interurbano, con mas de doce (12) asientos incluido el conductor. Vehículo de transporte de carga con un eje posterior o mas, que puede llevar acoplado o enganchado un remolque que no excede de 750 Kg.	<ul style="list-style-type: none"> - Edad mínima 21 años. - Ser titular de Licencia de Conducir de la Categoría A-UNO con una antigüedad no menor de dos(2) años. - Certificado de aptitud psico-somático. - Certificado expedido por un centro de formación de conductores profesionales que acredite haber completado satisfactoriamente la capacitación. - Examen de manejo para la categoría.
A-TRES	Vehículo Automotor de Transporte de Pasajeros en el ámbito interprovincial e internacional, vehículo de transporte de carga pesada que pueden llevar acoplado un remolque o semi-remolque cuyo peso exceda los 750 kg.	<ul style="list-style-type: none"> - Edad mínima 23 años. - Tener Licencia de Conducir categoría A-DOS con una antigüedad no menor de dos (02) años. - Certificado de aptitud psico-somático. - Certificado que acredite haber acumulado 3,000 km. de recorrido conduciendo ómnibus en transporte interprovincial de pasajeros. - Aprobar el examen de manejo para la categoría.

VEHICULO MENOR

B I	Vehículos de tres o más ruedas, no motorizados que utilizan la calzada para circular.	<ul style="list-style-type: none"> - Edad mínima 18 años. - Saber leer y escribir. - Responsabilidad notarial del Padre, tutor o apoderado para los menores de edad. - Certificado de aptitud psico-somático. - Certificado de aprobación del examen de normas de tránsito.
B II	Vehículos motorizados de dos (02) o más ruedas, que no excedan de 250 cc. de cilindrada (motocicletas, motonetas, y bicimotos, etc).	<ul style="list-style-type: none"> - Edad mínima 18 años. - Saber leer y escribir. - Responsabilidad notarial del Padre, tutor o apoderado para los menores de edad. - Certificado de aptitud psico-somático. - Certificado de aprobación del examen de normas de tránsito.

POSTULANTE A OBTENER LICENCIA

El postulante a obtener licencia por primera vez podrá realizar prácticas de manejo operativo en la vía pública de poco flujo vehicular, siempre que el automóvil tenga en la parte superior un letrero "VEHICULO DE INSTRUCCIÓN", que se pueda leer fácilmente a una distancia no menor de 25 metros, y el copiloto instructor sea titular de Licencia de Conducir, con categoría de igual o mayor categoría facultante para conducir el vehículo.

CONDUCCION DE MÁQUINAS ESPECIALES

Constituyen máquinas especiales a todos los vehículos automotores utilizados con fines distintos al servicio de transporte; tractor agrícola, montacargas, apisonadora, retroexcavadora, etc. y pueden ocasionalmente utilizar la vía pública para trasladarse al lugar donde irán a desempeñar su trabajo

Dentro de la clasificación de la licencia de conducir, según el Art. 110° del D.S. N° 033-2001-MTC, está la clase "E" que faculta conducir, este tipo de vehículos; cuya aplicación se hace efectiva con la entrada en vigencia del Reglamento de Licencia de Conducir.

Estos vehículos podrán ser conducidos ocasionalmente por la vía pública con la licencia para conducir vehículo convencionales únicamente, si corresponde a las medidas y pesos del vehículo cuya conducción faculta la licencia y siempre que el vehículo especial no desarrolle más de 45 km/hora.



Si las medidas del vehículo especial, sobrepasa las del vehículo convencional de transporte más grande, su conducción por la vía pública necesariamente se hará **portando una autorización expresa emitida por la autoridad de circulación terrestre competente.**

AUTORIDAD COMPETENTE PARA EMITIR LAS LICENCIAS DE CONDUCIR

Las Licencias de Conducir Vehículos Mayores Automotores clasificadas con las **clases A-UNO, A-DOS Profesional y A-TRES Profesional Especializado**, las emite el **Ministerio de Transportes y Comunicaciones**, a través de todos los órganos de Circulación Terrestre instituidas en el país.

Las licencias de conducir vehículos menores, motorizados o no motorizados clasificados como **BI y B II**, las emiten las **Municipalidades Provinciales.**

¿QUIÉNES ESTAN OBLIGADOS A PORTAR LA LICENCIA DE CONDUCIR ?

Todo ciudadano para conducir un vehículo por las vías públicas, debe ser titular de la licencia con clase y categoría que le faculte conducir dicho vehículo.

¿QUÉ LICENCIAS SON VÁLIDAS PARA CONDUCIR EN EL PAÍS ?

El D.S. N° 033-2001-MTC en su Art. 118°, faculta:

- Conducir vehículos dentro del territorio nacional, en el cual son válidas las siguientes Licencias de Conducir y Permisos Internacionales:
 - a) Las expedidas de acuerdo a lo dispuesto en el presente reglamento.
 - b) Las Licencias otorgadas al personal de las Fuerzas Armadas, expedidas de acuerdo al Reglamento Administrativo Militar de Tránsito.
 - c) Las licencias originales de otros países que se encuentre vigentes y que hayan sido expedidas de conformidad con los Convenios Internacionales suscritos y ratificados por el Perú.
 - d) Los Permisos Internacionales expedidos en el extranjero, de acuerdo con los Convenios Internacionales suscritos y ratificados por el Perú.

¿QUIÉNES ESTAN EXONERADOS DE PORTAR LICENCIA DE CONDUCIR ?

Los aprendices que conduzcan vehículos automotores, cuando estén acompañados de su instructor autorizado o por un ciudadano conductor, titular de Licencia de Conducir.

¿ QUIÉNES NO PUEDEN OBTENER LICENCIA DE CONDUCIR ?

Las personas que:

- Siendo titular de licencia, ésta ha sido retenida, suspendida, cancelada y inhabilitada.
- Son adictos al alcohol o a las drogas.
- Tienen alteraciones, mentales o incapacidades físicas, no superables que le imposibiliten conducir.
- Son menores de 18 años.

VERACIDAD DE LA IDENTIFICACION Y TITULARIDAD

La identificación del postulante a acceder a la Licencia de Conducir, es una acción administrativa básica para adquirir el derecho de titularidad; **usar un nombre falso o ficticio en su solicitud constituye fraude que puede derivar en sentencia judicial de pena privativa de la libertad, sin perjuicio que se le aplique las sanciones administrativas y multas establecidas.**

DEL EXAMEN DE REGLAS Y SEÑALES DE TRÁNSITO

Al examinado se le someterá a una prueba escrita con preguntas relativas a la **Reglamentación de Tránsito establecida en las normas, así como de señalización e infracciones al reglamento**, para conocer si el postulante puede leer y entender las señales de carreteras y si conoce las normas e informaciones elementales que se encuentran precisadas en el presente manual.

DEL EXAMEN DE MANEJO

El postulante será sometido a una prueba práctica sobre su aptitud para conducir vehículos automotores de acuerdo a las exigencias previstas en la reglamentación:

- **Debe traer su propio vehículo** acompañado de otra persona con Licencia de Conducir, cuya categoría corresponda al vehículo que conduce.
- **No habrá trampas.** El examinador no tratará de probar sus conocimientos preguntando algo contra la norma.
- **Durante el examen de manejo no trate de entablar conversación con el examinador.**
- **Nadie puede acompañar al aspirante y al examinador durante el examen de manejo.**
- En el examen de manejo que se tomará en lugar cerrado y en tránsito abierto, **el postulante deberá demostrar las siguientes habilidades :**
 - **Girar .-** El coche en un espacio de 12 a 13 mts.
 - **Cambiar de Velocidades .-** Sin ruidos y correctamente. (si su coche tiene una transmisión manual).
 - **Acercarse a un cruce de calles o intersección .-** Ponerse en el carril apropiado y mirar en ambas direcciones.
 - **Respetar el Derecho de Paso .-** Permitir cruzar a los peatones, facilitar el paso de vehículos de emergencia y no entrar en la intersección cuando pueda dificultar el tránsito.



- **Estacionar en Paralelo .-** Estacionar entre dos postes que marcan los límites de un área de 7.5 mts. por 2.5 mts. Esta maniobra da al examinador la oportunidad de observar:
 - El Manejo del Vehículo en sitios apretados.
 - Juzgar distancias.

- **Dar marcha atrás al Vehículo.-** En ángulo y después corregir la dirección del movimiento.
- **Juzgar la posición del vehículo.-** En relación a los límites y objetos fijos.

Orientar la dirección de su vehículo en relación de otros carros reales, o potenciales y entrar al tránsito desde su posición de estacionamiento:

- **Parar rápidamente.-** Manejar a 60 Km/h. y parar rápido cuando se lo pida el examinador.
- **Dar marcha hacia atrás.-** En una distancia de 15 mts. a una velocidad lenta, no usar el espejo retrovisor para esta maniobra.
- **Obedecer las señales de Pare.-** Dar señales correctas, acercarse en el carril apropiado y parar completamente antes de llegar a la Línea de PARADA. Cuando cambie la luz verde, no avanzar hasta que los otros coches salgan de la intersección. Dar la señal correcta de pare o de giro.
- **Señales y Girar.-** Ponerse en el carril apropiado y hacer las señales de giro por lo menos 30 mts. antes de la intersección. El conductor puede hacer señales de mano o mecánicas. Reducir la velocidad antes de llegar al paso de peatones y virar, estando en el carril apropiado.
- **Pasar.-** Siempre mirar adelante y atrás para asegurarse que puede adelantar al vehículo con seguridad a menos que el carro frente a usted, vaya girar a la izquierda. Pasar por la izquierda.
- **Mantenerse en el carril apropiado.-** Manejar en el carril derecho excepto en una calle de una sola vía. No cambiar carriles hasta que pueda hacerlo con seguridad.
- **Seguir a una distancia segura.-** No manejar demasiado cerca, detrás de los otros carros. Una distancia segura es un largo de carro por cada 15 Km/h de velocidad. Por ejemplo: a 45 Km/h, la distancia apropiada es tres veces el largo del vehículo.
- **Usar Postura Apropiada .-** Mantener las dos manos en el timón y no descansar el codo en la ventanilla.



Después del examen, el examinador le explicará las fallas que haya cometido. Si lo descalifican, usted deberá practicar y someterse a otra prueba, teniendo la oportunidad de tres evaluaciones en un período de seis meses.

Cumplidos los requisitos, y aprobados los exámenes psico-somático, de Reglas y de Manejo operativo, genera la entrega de la Licencia de Conducir.

RECATEGORIZACIÓN DE LA LICENCIA DE CONDUCIR

El titular de la Licencia de Conducir, puede optar por su profesionalización, alcanzando categorías que le faculten la conducción de vehículos en el Transporte Público de Pasajeros y Carga, con las siguientes categorías:

- Categoría: DOS Profesional.
- Categoría: TRES Profesional Especializado.

Para lo cual deben poseer los requisitos establecidos:

REVALIDACIÓN DE LA LICENCIA DE CONDUCIR

Todo titular de Licencia de Conducir, renovará periódicamente su licencia para lo cual se someterá a exámenes Psico-somáticos, para demostrar que se mantiene en condiciones óptimas para la conducción de vehículos automotores.

Los titulares de Licencia de conducir de clase "A" categoría DOS y TRES, revalidarán su Licencia cada tres años, a partir de los 65 años de edad, esta renovación deberá ejecutarse cada dos (02) años.

CLASE – CATEGORIA	EDAD	TIEMPO DE REVALIDACION
A-UNO	-	Cada 10 años.
A-DOS y A-TRES	-	Cada 03 años.
A-UNO, A-DOS y A- TRES	A partir de 65 años.	Cada 02 años.

CANJE DE LICENCIAS MILITARES

Las Licencias Militares otorgadas por el Centro Académico de Material de Guerra del Ejército pueden ser canjeadas por licencias comunes, a solicitud oficial y por escrito del Centro Académico, especificando la clase y categoría que señale el oficio de pedido.

SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA DE CONDUCIR

Existen 2 tipos de suspensión o privación temporal de licencia de conducir:

- Suspensión cautelar durante el proceso de sanción antes que se suscriba la Resolución correspondiente.
- Suspensión con carácter de sanción que castiga las infracciones de especial gravedad para la seguridad de la circulación, supone la privación del permiso o licencia si el conductor comete algún hecho que tenga consideración de delito o falta.

La suspensión puede ser aplicada por la autoridad jurisdiccional:

- Los jueces, al condenar faltas o delitos relacionados con la circulación.
- Las Autoridades de Circulación Terrestre, al sancionar faltas graves o muy graves de acuerdo a la reglamentación.

Las Autoridades jurisdiccionales de Circulación Terrestre pueden imponer, además de la amonestación y la multa:

- Sanción de suspensión de la licencia de conducir.
- Cancelación de la licencia de conducir e inhabilitación del conductor.
- Inhabilitación temporal o definitiva para obtener licencia de conducir.

Estas sanciones se deben aplicar únicamente a las siguientes infracciones comprendidas en la sección II – Tipificación y Calificación – de las infracciones de Tránsito del conductor (Reglamento Nacional de Tránsito; D.S.N° 033-2001-MTC):

C.1, D.4, E.1, E.23, F.1, F.2, F.3, F.4. (Ver cuadro. Al final del capítulo)

INTERVENCIÓN DE LA LICENCIA DE CONDUCIR

La intervención de la licencia de conducir, es una medida preventiva cuando cabe presumir que un conductor, en base a su comportamiento en la vía, no posee las aptitudes y conocimientos necesarios para conducir un vehículo.

La licencia de conducir no es devuelta al titular hasta que cumpla la pena o sanción, o cesen las causas que la motivaron, debiendo superar en este caso las pruebas correspondientes.

DOCUMENTACION DEL VEHICULO

PLACA ÚNICA NACIONAL DE RODAJE

El vehículo para circular por las vías públicas debe obligatoriamente exhibir la Placa Única Nacional de Rodaje, su ausencia constituye infracción y podrá por disposición del Policía de Tránsito – ser internado en el Depósito Oficial de Vehículos, hasta que se supere la omisión, además del pago de la infracción correspondiente.

SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRANSITO (SOAT)

SOAT

Este **Seguro Obligatorio**, fue creado por la Ley 27181 y Reglamentado por el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguro Obligatorio por Accidentes de Tránsito, aprobado con D.S. N° 024-2002-MTC/15.18, que cubre riesgos de muerte y lesiones de los ocupantes y terceros

no ocupantes de un vehículo automotor como consecuencia de un accidente de tránsito.

Todo vehículo automotor que circule por las vías públicas terrestres del país, debe contar con una póliza de seguro obligatorio de accidentes de tránsito, que cubrirá los gastos por indemnizaciones que tenga que realizarse en caso de muerte, invalidez, gastos de atención médica, etc.

Todo daño causado debe ser reparado, para prevenir la falta de solvencia, el **Estado obliga a suscribir por cada vehículo un Seguro de Responsabilidad Civil** que es llamado Seguro Obligatorio contra Accidentes de Tránsito

QUIENES DEBEN TOMARLO

Todo vehículo automotor que circule en el territorio de la República debe contar con el SOAT, el cual debe ser contratado por el propietario de dicho vehículo, el mismo que figura en la tarjeta de propiedad.

QUIEN LO OTORGA

Las compañías de seguros autorizados por la S.B.S.

SANCIÓN POR NO TENER, O POR NO MANTENER VIGENTE EL SOAT.

El **incumplimiento** de la obligación de contar y mantener el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito conlleva a:

- **La prohibición de circular por territorio nacional** a los vehículos no asegurados.
- El **depósito del vehículo, con cargo al propietario**, mientras no sea concertado el seguro.
- **Sanción de multa** establecida como infracción al reglamento nacional de tránsito.

Esta acción u omisión está tipificada y calificada en el Reglamento Nacional de Tránsito como una Infracción a la documentación de la siguiente manera:

Código F16: Conducir un vehículo sin contar con la Póliza de Seguro Obligatorio o éste no se encuentre vigente: sanción Muy Grave y se aplica una multa del 10% de UIT, y como medida preventiva se retiene el vehículo en un depósito oficial hasta que se acredite la contratación del seguro correspondiente.

Código F17: Conducir un vehículo sin portar el certificado de la Póliza de Seguro Obligatorio: multa del 2% de UIT y retención del vehículo.

NÚMERO LIMITE DE PERSONAS AFECTADAS EN UN SOLO ACCIDENTE.

Todas las personas ocupantes que resulten lesionadas están cubiertas por el seguro; los beneficios son para cada uno de los terceros no ocupantes y serán indemnizados en forma proporcional por las compañías de seguros de los vehículos que participaron en el accidente.

COBERTURAS DEL SOAT POR PERSONA

A) COBERTURA SUMA ASEGURADA

- | | |
|--|-------|
| • Muerte | 4 UIT |
| • Invalidez permanente | 4 UIT |
| • Incapacidad Temporal | 1 UIT |
| • Gastos de atención médica, hospitalaria, quirúrgica y farmacéutica | 5 UIT |
| • Gastos de Sepelio | 1 UIT |

Las sumas aseguradas no se reducen con las indemnizaciones otorgadas, y se mantienen durante toda la vigencia de la póliza.

En los vehículos de instrucción, el conductor es el profesor de enseñanza de conducción.

EL CONDUCTOR DE UN VEHÍCULO AUTOMOTOR DEBE LLEVAR CONSIGO:

- Licencia de Conducir válida , cuya categoría lo faculta para la conducción de la clase vehicular que le corresponde.
- Tarjeta de Propiedad Vehicular.
- Certificado de Seguro Obligatorio.
- Certificado de Revisión Técnica Vehicular, declarando autorizado al vehículo.

INFRACCIONES Y SANCIONES AL REGLAMENTO NACIONAL DE TRANSITO
D.S. Nº 033-2001-MTC LEY Nº 27181

INFRACCIONES	Cod.	TIPO DE INFRACCION	MULTAS % U.I.T.	SANCIONES
Conducir en estado de ebriedad o bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobados con el examen respectivo o negarse al mismo	C-1	MUY GRAVE (M.G.)	10% S/. 300	1ra. Suspensión y Retención de Licencia de Conducir por 1 año. 2da. Cancelación de Licencia e inhabilitación para obtener nueva licencia por 3 años. 3ra. INHABILITACION DEFINITIVA.
Participar en competencias de velocidad no autorizadas.	D-4	MUY GRAVE (M.G.)	10% S/. 300	1ra. Suspensión y Retención de Licencia de Conducir por 1 año. 2ra. Suspensión de Licencia de Conducir por 2 años. 3ra. Cancelación de Licencia e inhabilitación para obtener nueva licencia por 3 años.
Estacionar en carreteras sin señalizar el lugar colocando los dispositivos de seguridad reglamentarios.	E.1	MUY GRAVE (M.G.)	10% S/. 300	1ra. Suspensión y Retención de Licencia de Conducir por 1 año. 2ra. Suspensión de Licencia de Conducir por 2 años. 3ra. Cancelación de Licencia e inhabilitación para obtener nueva licencia por 3 años.
Estacionar o detener el vehículo en carreteras o caminos donde existe berma lateral, en el carril de circulación.	E.23	MUY GRAVE (M.G.)	10% S/. 300	1ra. Suspensión y Retención de Licencia de Conducir por 1 año. 2ra. Suspensión de Licencia de Conducir por 3 años. 3ra. Cancelación de Licencia e inhabilitación para obtener nueva licencia por 3 años.
Conducir vehículos motorizados sin haber obtenido licencia de conducir.	F-1	MUY GRAVE (M.G.)	10% S/. 300	1ra. Inhabilitación para obtener Licencia de Conducir por 1 año. 2ra. Inhabilitación para obtener Licencia de Conducir por 3 años. 3ra. INHABILITACION DEFINITIVA
Conducir vehículos con licencia de conducir cuya clase o categoría no corresponde al vehículo que conduce.	F.2	MUY GRAVE (M.G.)	10% S/. 300	1ra. Suspensión y Retención de Licencia de Conducir por 1 año. 2ra. Inhabilitación para obtener Licencia de Conducir por 3 años. 3ra. INHABILITACION DEFINITIVA
Conducir vehículos con licencia de conducir vencida ó adulterada.	F.3	GRAVE (G.)	5% S/. 150	1ra. Inhabilitación para obtener Licencia de Conducir por 1 año. 2ra. Inhabilitación para obtener Licencia de Conducir por 2 años. 3ra. INHABILITACION DEFINITIVA
Conducir vehículos estando la licencia de conducir suspendida o cancelada.	F.4	MUY GRAVE (M.G.)	10% S/. 300	Suspendida: Cancelación de Licencia de Conducir e inhabilitación para obtener nueva licencia por 3 años. Cancelada: INHABILITACION DEFINITIVA